



AFROLLANITO



Asociación de
Afrodescendientes del
Corregimiento El Llanito

Nit: 901079872-4

Resolución No. 099 del 08 de junio de 2020 del Ministerio del Interior

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO CO1.PCCNT.6874887 de 2024, cuyo objeto es: “APOYO ECONÓMICO A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES PECUARIOS DE LA COMUNIDAD NARP PARA MEJORAR SUS INGRESOS. EL 1 APROVECHAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE LECHE VACUNA, SUS DERIVADOS Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

FREDY MEJÍA CHACÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.436.675, quien en su calidad de supervisor del contrato **CONTRATO CO1.PCCNT.6874887 de 2024** obra en nombre del **ASOCIACIÓN DE AFRODESCENDIENTES DEL CORREGIMIENTO EL LLANITO** entidad identificada con Nit: 901079872-4, en adelante **LA ENTIDAD**, por una parte y por la otra, **FUNDACIÓN VAN HEUVEN**, identificada con NIT 829002760-6, representado legalmente por **JOSE LUIS ROJAS CAMARGO** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1013627201 de Bogotá D.C., en adelante el **CONTRATISTA**, hemos convenido suspender a partir del 20 de diciembre de 2025, la ejecución del **CONTRATO CO1.PCCNT.6874887 de 2024**, cuyo objeto es: “APOYO ECONÓMICO A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES PECUARIOS DE LA COMUNIDAD NARP PARA MEJORAR SUS INGRESOS. EL 1 APROVECHAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE LECHE VACUNA, SUS DERIVADOS Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”, teniendo en cuenta las siguientes razones:

- Que el día 8 de octubre del 2024 se suscribió el **CONTRATO CO1.PCCNT.6874887**, cuyo plazo se pactó hasta el hasta el 21 de octubre de 2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, es decir a partir del 21 de octubre de 2024.
- Que el día 20 de octubre del 2025 de común acuerdo se decidió suscribir **OTRO SÍ No. 4 AL CONTRATO DE CO1.PCCNT.6874887**, **SUSCRITO ENTRE AFROLLANITO Y FUNDACIÓN VAN HEUVEN EL DÍA 8 DE OCTUBRE DEL 201**, en el siguiente sentido:

“CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. *Las partes acuerdan ampliar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. CO1.PCCNT.6874887 por el término de un (1) mes calendario adicional, contados a partir del 21 de octubre de 2025, fecha en que culminaba el plazo inicial de ejecución, hasta el 21 de noviembre de 2025.* “

- Así mismo, el día 19 de noviembre del 2025 también de común acuerdo se decidió suscribir **OTRO SÍ No. 5 AL CONTRATO DE CO1.PCCNT.6874887**, **SUSCRITO ENTRE AFROLLANITO Y FUNDACIÓN VAN HEUVEN EL DÍA 8 DE OCTUBRE DEL 2024**, en el siguiente sentido:

“CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. *Las partes acuerdan ampliar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. CO1.PCCNT.6874887 por el término de un (1) mes calendario adicional, contados a partir del 21 noviembre de 2025, fecha en que culminaba el plazo inicial de ejecución, hasta el 21 de diciembre de 2025.* “

- Que la cláusula decima sexta del mencionado contrato señala que, “*Se ha de tener en cuenta que el contrato aquí suscrito se realiza para el cumplimiento de los fines estatales de la entidad contratante por cuanto no se cuenta con el personal de planta y bienes que garantice el conocimiento profesional, técnico o científico que se requiere o los conocimientos especializados que se demanden. En tal sentido, el plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de los siguientes eventos: a). Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b). Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la entidad contratante, ni se causen otros perjuicios (...)*”
- Que en reunión del 19 de diciembre de 2025 el **CONTRATISTA**, solicita al **SUPERVISOR** la suspensión del **CONTRATO DE CO1.PCCNT.6874887 de 2024**, cuyo objeto es: “APOYO ECONÓMICO A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES



AFROLLANITO



Asociación de
Afrodescendientes del
Corregimiento El Llanito

Nit: 901079872-4

Resolución No. 099 del 08 de junio de 2020 del Ministerio del Interior

PECUARIOS DE LA COMUNIDAD NARP PARA MEJORAR SUS INGRESOS. EL 1 APROVECHAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE LECHE VACUNA, SUS DERIVADOS Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA por un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a la mencionada reunión, debido a motivos de fuerza mayor ocasionadas por problemas de orden público, relacionados con amenazas al representante legal del CONTRATISTA.

- Que la solicitud de suspensión se sustentó en la denuncia penal de fecha 19 de diciembre de 2025 por el delito de AMENAZAS (Art. 347 C.P.), CONSTREÑIMIENTO ILEGAL (Art. 182 C.P.), Y UTILIZACIÓN ILEGAL DE UNIFORMES E INSIGNIAS (Art. 346 C.P.), denunciante JOSÉ LUIS ROJAS CAMARGO, representante legal de la FUNDACIÓN VAN HEUVEN y trabajadores del proyecto, mediante la cual pusieron en conocimiento lo siguiente:

“1. CONTEXTO CONTRACTUAL Y UBICACIÓN: La Asociación de Afrodescendientes del Corregimiento informaron haber avistado hombres desconocidos en la parte posterior del predio. En un principio, y actuando bajo el principio de buena fe, asumimos que se trataba de vecinos o transeúntes de fincas colindantes. Sin embargo, posteriormente hallaron cuerdas instaladas en los árboles, dispuestas como para colgar hamacas, lo que indicaba pernocta o vigilancia estacionaria. 3. HALLAZGO DE MATERIAL DE GUERRA E INTENDENCIA (ELN): La situación pasó de ser una cuota extorsiva.”

- Que, atendiendo a ello, las partes acordaron suspender el CONTRATO CO1.PCCNT.6874887 de 2024, cuyo objeto es: **“APOYO ECONÓMICO A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES PECUARIOS DE LA COMUNIDAD NARP PARA MEJORAR SUS INGRESOS. EL 1 APROVECHAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE LECHE VACUNA, SUS DERIVADOS Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.**
- Que, a la fecha, no se tiene conocimiento respecto del reparto de la citada denuncia penal y su vez, las situaciones denunciadas en el documento dirigido a la Fiscalía General persisten.
- Que, atendiendo a lo anterior, las partes consideran que no hay garantías para continuar con las obras pendientes por desarrollar, dado que, no se conoce del estado de la denuncia penal y las decisiones y/o actos urgentes que el ente investigador debe adoptar en aras de garantizar la vida de las personas relacionadas con la ejecución contractual.
- por lo cual, se acuerda, prorrogar la suspensión del contrato en mención, y, atendiendo a lo anterior, bajo ninguna circunstancia durante el término de suspensión, el contratista podrá hacer gestiones o adelantar actividades a nombre de la **ASOCIACIÓN DE AFRODESCENDIENTES DEL CORREGIMIENTO EL LLANITO.**
- Que el contratista renuncia a solicitar compensaciones o pago de mayores costos, como consecuencia de la suspensión

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de la situación de orden público antes descritas, las PARTES acuerdan lo siguiente:

TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN

PRIMERO. - SUSPENDER por el término de quince (15) días calendario, el desarrollo del CONTRATO DE CO1.PCCNT.6874887 de 2024, cuyo objeto es: **“APOYO ECONÓMICO A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES PECUARIOS DE LA COMUNIDAD NARP PARA MEJORAR SUS INGRESOS. EL 1 APROVECHAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE LECHE VACUNA, SUS DERIVADOS Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA,** mientras se conoce del estado de la denuncia penal y



AFROLLANITO



Asociación de
Afrodescendientes del
Corregimiento El Llanito

Nit: 901079872-4

Resolución No. 099 del 08 de junio de 2020 del Ministerio del Interior

las decisiones y/o actos urgentes que el ente investigador adopta en aras de garantizar la vida de las personas relacionadas con la ejecución contractual.

Fecha de inicio de Suspensión: 20 de enero de 2026

Fecha de Reinicio: 05 de febrero de 2026

Las PARTES acuerdan que, una vez transcurrido el plazo de la presente suspensión, se reiniciará en la fecha antes mencionada la ejecución del Contrato.

No obstante, lo anterior, la fecha de reinicio puede ser inferior si se superan los motivos que dieron origen a la suspensión.

SEGUNDO. - El CONTRATISTA se compromete a presentar el respectivo ajuste al programa de obra, si aplica, para aprobación del supervisor.

TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato EL CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL CONTRATISTA.

CUARTO: LA ENTIDAD se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

En constancia de lo anterior, la presente Acta de suspensión, se suscribe a los 20 días del mes de enero de 2026, en Barrancabermeja, Santander.

LA ENTIDAD

FREDY MEJIA CHACON
REPRESENTANTE LEGAL DE AFROLLANITO

EL CONTRATISTA,

JOSE LUIS ROJAS CAMARGO
REPRESENTANTE LEGAL FUNDACIÓN VAN HEUVEN